



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA  
ESTACION POLICIA CUBA

No. GS- 2025- 048296 - ESTCU- ESTPO – 13.0

Pereira, 18 de junio del 2025

Señor  
Anónima  
Pereira

Asunto: Respuesta PQR2S 702153-20250608

En atención a la 702153-20250608 de fecha 08/06/2025; de acuerdo con el Artículo 23 de la Carta Superior Constitucional y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 «Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo», en atención al documento del asunto, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales están: servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, entre otros. La misma disposición asigna a las autoridades de la República el deber de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares y del Estado.

Con tal fin, el Artículo 216 de la Constitución instituyó la Fuerza Pública conformada por las fuerzas militares y la Policía Nacional; por su parte, el Artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, define a la Policía Nacional como:

*«(...) un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, **cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...)**».*

En virtud de tal mandato la Ley 62 de 1993 «Por la cual se expiden Normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República», determinó: **«la Policía Nacional ha sido instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares»**; para ello, la actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido no sólo en la carta política, sino también en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia.

Enunciado a lo anterior, me permito informar a usted, que mediante actividades de verificación realizadas por parte del Comando de Estación Policía Cuba, las cuales se encuentran enmarcadas dentro de las facultades otorgadas por el marco jurídico de la ley 1801 del 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; para este caso en particular se le ordena a la señorita Subteniente LAURA CONTRADO Comandante CAI San JOAQUIN, quien verifica el derecho de petición el cual se hace referencia.

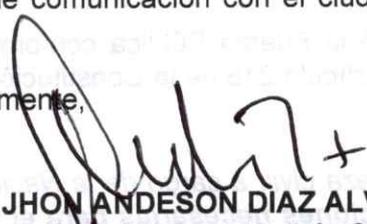
Se me informar mediante comunicado electrónico GS-202-047099-MEPER, de fecha 16/06/2025 las actividades realizadas, donde se logra ubicar el predio por parte del señor comandante del CAI, entrevistándose con el señor Everardo Castellanos García, quien manifestó ser el vigilante procediendo a llamar al encargado del inmueble, pero este le informa que se encontraba ocupado y no podía atender la visita.

Como menciona el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) asignó la facultad de control urbano expresamente a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Los numerales 2 y 4 del Literal A) del artículo 135 del referido Código establecen como comportamientos contrarios a la integridad urbanística el desarrollo de construcciones sin previa licencia o en contravención

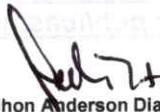
Se remite correo electrónico a la inspección de policía Quinta de San Joaquín para que sea citada la persona dueña de la casa o quien este al cargo y llevar a cabo la verificación de documentos tales como licencia de construcción y los que acredite la ley y demás normas existentes.

De este modo, esperamos haber resuelto satisfactoriamente su petición, nuestro compromiso en atender las diferentes inquietudes y requerimientos ciudadanos, que permitan mejorar la prestación del servicio de policía, cualquier requerimiento o inconveniente la Oficina de Atención al Ciudadano está ubicada en la Estación de Policía Cuba, en la calle 75 bis con carrera 23 esquina Barrio san Fernando, la cual siempre está dispuesta a atender al ciudadano, trabajando para fortalecer los canales de comunicación con el ciudadano y así coadyuvar en la construcción de comunidades pacíficas.

Atentamente,

  
Mayor **JHON ANDESON DIAZ ALVAREZ**  
Comandante Estación de Policía Cuba

Elaboró: PT. Deimar Rojas Obando.  
COSEC/ESTPO.

  
Revisó: MY. Jhon Anderson Diaz Alvarez  
COSEC/ESTPO

Fecha de elaboración: 18-06-2025  
Ubicación: OAC Estación De Policía Cuba  
Carrera 71 bis con Calle 24 Esquina  
Teléfono: 3131596  
[meper.ecuba@policia.gov.co](mailto:meper.ecuba@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACION PÚBLICA**